

Constancia secretarial:

Al despacho del señor Juez, para el presente proceso de expropiación por vía judicial, informando que la apoderada de la SAE interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 4 de abril de 2022, mediante el cual negó la entrega de los dineros que reposan consignados en el expediente.

Del escrito de reposición se dio traslado a la parte contraria de conformidad con el 110 del CGP. Corrió en silencio.

3 de mayo de 2022.

Sírvase proveer

Hernán González Torres
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Auto Interlocutorio No. 304

Roldanillo Valle, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintidós
(2022)

Proceso:	Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Concesiones (INCO)
Demandados:	GRAJALES S.A
Radicación:	76-622-31-03-001-2010-00134-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de revocar el auto de fecha abril 4 de 2022, mediante el cual se negó la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 4 de abril de la presente anualidad, se negó la solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en el presente proceso, con el argumento de figurar un embargo decretado por la Fiscalía General de la Nación Fiscal 13 Especializado de Bogotá, según la anotación 5° del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-75257 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

Inconforme con la decisión anterior, la Apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE, interpuso recurso de reposición, buscando la revocatoria de la decisión que negó la entrega de los títulos judiciales.

Del escrito de reposición, se corrió traslado a la parte contraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del CGP quien guardó silencio.

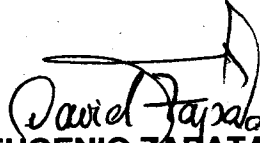
Antes de resolver el recurso de reposición, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Doce Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio con sede en Bogotá, a fin de enterarlo que, de parte de la **SAE**, ha sido solicitada la entrega de los dineros consignados por la franja del bien materia de expropiación, justificando su petición en ser la entidad encargada de la administración en principio del bien, y por tanto ahora del equivalente en dinero.

Lo anterior, a fin que enterados de la petición, se sirvan manifestar, su conformidad con la petición o en su defecto si tienen algún motivo de reserva u opinión en contra, explicando en su caso las razones para ello.

Lo anterior, a fin de hacer el pronunciamiento de rigor, a la petición aludida, que recae sobre la indemnización depositado por el INCO respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-75257 que otrora perteneció a la Sociedad Grajales S.A.

Se le concede el término de **TRES (3) DIAS**, siguientes al recibo del respectivo oficio para ofrecer la información solicitada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



DAVID EUGENIO ZAFATA ARIAS

Juez

Nota: Se hace constar que hubo necesidad de firmar manualmente la presente providencia teniendo en cuenta que, desde tempranas horas del día de hoy, se han presentado fallas técnicas que han impedido colocar firma electrónica.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico
Nro. 48 DEL 4 DE MAYO DE
2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

